

FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78
(34) 91 541 49 88



Internet: www.ferugby.es
E-mails: secretaria@ferugby.es
prensa@ferugby.es

En la fecha de 27 de noviembre de 2020 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por la Secretaría del Club AKRA Bárbara R.C., contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 7 de octubre de 2020, acordó DESESTIMAR la denuncia efectuada por el Club AKRA Barbara, procediendo ARCHIVAR sin sanción para el Club UER Moncada debido al cumplimiento por su parte de los requisitos exigidos para la participación en la Fase de Ascenso a División de Honor B Masculina.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- El Club AKRA Bárbara R.C. remitió al Comité Nacional de Disciplina Deportiva el siguiente escrito:

Que hemos recibido la CIRCULAR NÚM. 40 (TEMPORADA 2019/2020), NORMAS QUE REGIRÁN EL LA FASE DE ASCENSO DE 1^a,

a) en su punto nº 1 dice:

“(....)

En base a lo anterior, podrán participar en este Campeonato los clubes que se relacionan, que han quedado en los lugares de sus competiciones respectivas que les dan opción a ascender o disputar promoción o son los primeros que cumplen los requisitos exigidos a los clubes que optan al ascenso.

(...)

De la Federación de la C. Valenciana: UER Montcada o Akra Barberà (por disputar la final de la liga). ”

b) en su punto 2 e), dice:

“Tal y como fue aprobado por la Asamblea General de fecha 6 de julio de 2019, los equipos que participen en esta Fase de Ascenso a División de Honor B masculina deberán tener, como mínimo un equipo Sub 20 (S20) o Sub 18 (S18) o un equipo S16; todos ellos compitiendo en los Campeonatos Territoriales respectivos reconocidos por su Federación Autonómica y cumpliendo lo dispuesto e indicado por la Comisión Delegada a las Federaciones y/o Delegaciones sobre normativas y aspectos que se deben cumplir en estas competiciones, entre otras, a saber: haber disputado en la misma, al menos, 6 partidos en estas categorías, de los que, al menos, el 75% de los mismos deberán haberse disputado ya en la fecha de inicio de esta competición de ascenso. (...) El número mínimo de licencias que deberán tener diligenciadas en la temporada deportiva es de 23 por cada equipo Sénior, 20 por equipo S20 y 19 para S18, S16 o Escolar.

En caso de que alguno de estos clubes no cumplan los requisitos anteriormente descritos, el derecho a participar pasará al club (es) siguiente (s) del campeonato de 1^a categoría de su federación territorial, si es que estos a su vez cumplen los requisitos establecidos. Este



derecho no podrá ser adquirido por un club que hubiese quedado clasificado en la mitad inferior de la tabla de clasificación de la competición autonómica.”

ALEGACIONES

Primera.- la denominación correcta del Club que represento es Akra BARBARA

Segunda.- Que efectivamente el próximo domingo 4 de octubre está prevista la final de 1^a territorial masculina entre mi Club y la UER Montcada. Sin embargo, la UER Montcada no cumple con los requisitos marcados en la citada circular para participar en la fase de Ascenso a DHB masculina pues:

- *No consta en la competición de la FRCV 2019-20 ningún equipo S16 o S18 de la UER Montcada*
- *Las fichas que pudieran haber tenido, no alcanzan el mínimo de 19 por categoría que marca la circular.*

Por todo lo expuesto, SOLICITA

Primera.- se corrija la denominación correcta de mi Club en la Circular 40

Segunda.- se requiera de URGENCIA a la FRCV que ratifique la no existencia de equipo S16 ni S18 de la UER Montcada, y que acredite el número de fichas de cada categoría que dicho Club tenía tramitadas en los plazos de inscripción correspondientes

Tercera.- si con ello se comprobaran los hechos citados en nuestra alegación 2^a, se retire a la UER Montcada de los equipos con opciones a participar en la referida Fase de Ascenso, y con independencia del resultado de la final Territorial, sea el Akra Barbara el equipo representante de la Comunidad Valenciana.”

SEGUNDO. - El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 30 de octubre de 2020 adoptó la siguiente resolución:

1.- INCOAR Procedimiento Ordinario en relación al supuesto incumplimiento por parte del Club UER Moncada de los requisitos exigidos para la participación en la Fase de Ascenso a División de Honor B Masculina. Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14.00 horas del día 7 de octubre de 2020.

2.- EMPLAZAR a la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana para que acredite la existencia de un equipo S20, S18 o S16 del UER Moncada compitiendo en Campeonatos Territoriales respectivos reconocidos por dicha Federación y que estos hayan disputado al menos 6 partidos en esta categoría, habiendo jugado al menos el 75% de los encuentros antes de la fecha de inicio de la Fase de Ascenso a División de Honor B Masculina (punto 2.e) de la Circular nº40 de la FER).



Los argumentos en los que fundamentó la resolución fueron los siguientes:

Primero. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, con el objeto de examinar los hechos que figuran en las alegaciones del Club Akra Barbara, y para permitir la audiencia a los interesados y analizar los diversos elementos de prueba que se aporten, procede a la incoación de procedimiento ordinario, pudiendo las partes formular alegaciones y/o aportar pruebas antes del día 30 de septiembre de 2020 a las 14,00.

Segundo. – Que, se ha procedido a la corrección del error relativo a la denominación del Club Akra Barbara en la Circular nº 40, de acuerdo con el artículo 109 Ley 39/2015.

Tercero. – De acuerdo con el punto 2.e) de la Circular nº 40 sobre la Normativa de la Fase de Ascenso a División de Honor Masculina de la FER, “[...] los equipos que participen en esta Fase de Ascenso a División de Honor B masculina deberán tener, como mínimo un equipo Sub 20 (S20) o Sub 18 (S18) o un equipo S16; todos ellos compitiendo en los Campeonatos Territoriales respectivos reconocidos por su Federación Autonómica y cumpliendo lo dispuesto e indicado por la Comisión Delegada a las Federaciones y/o Delegaciones sobre normativas y aspectos que se deben cumplir en estas competiciones, entre otras, a saber: haber disputado en la misma, al menos, 6 partidos en estas categorías, de los que, al menos, el 75% de los mismos deberán haberse disputado ya en la fecha de inicio de esta competición de ascenso.”

Por ello, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento por parte del Club Akra Barbara y probar debidamente que el Club UER Moncada cumple con los requisitos de participación en la Fase de Ascenso a División de Honor B, Grupo C que figuran en el citado artículo de la Circular nº 40, se emplaza a la Federación de Rugby de la Comunidad Valenciana para que aporte la información acreditativa anteriormente mencionada.

TERCERO. – En la fecha del 6 de noviembre de 2020 la Federación de Rugby de la Comunidad de Valencia remite al Comité Nacional de Disciplina Deportiva la siguiente información:

El UER Moncada, en la temporada 2019-2020 ha tenido las siguientes licencias y ha participado en las siguientes competiciones como equipo fusionado:

- S18 Rendimiento 2: Licencias 9. Equipo UER Moncada/C.R. Castellón/C.R. San Roque (ha jugado al menos el 75% de los encuentros).
- S16 Rendimiento 2: Licencias 15. Equipo C.R. Castellón/UER Moncada (ha jugado al menos el 75% de los encuentros).



CUARTO. – El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del día 7 de noviembre de 2020 adoptó la siguiente resolución:

Primero. – DESESTIMAR la denuncia efectuada por el Club AKRA Barbara.

Segundo. – ARCHIVAR sin sanción para el Club UER Moncada debido al cumplimiento por su parte de los requisitos exigidos para la participación en la Fase de Ascenso a División de Honor B Masculina.

QUINTO. – El Club AKRA Bárbara R.C. se dirige a este Comité nacional de Apelación en los siguientes términos:

Solicitamos que sea revisado la resolución del acuerdo A) del CNDD del 7-10-2020, ya que a nuestro entender hay un error manifiesto y que contradice lo que se indica en la Circular nº 40 de la Normativa de la Fase de Ascenso a DHB en su apartado 2.e).

En base a lo indicado por la FRCV, UER Montcada no cumple con los requisitos establecidos en dicha circular.

"El número mínimo de licencias que deberán tener diligenciadas en la temporada deportiva es de 23 por cada equipo Sénior, 20 por equipo S20 y 19 para S18, S16 o Escolar."

Además que no se puede contabilizar como equipos propios de S18 y S16, cuando en sí mismo no lo tiene.

SEXTO.- En la fecha del 13 de noviembre de 2020, la Federación de Rugby de la Comunidad de Valencia remite a este Comité el escrito siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO: Que se ha recibido en la FRCV el documento "ACUERDOS TOMADOS POR EL COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA EN LA REUNIÓN DEL DÍA 7 DE OCTUBRE 2020". FASE DE ASCENSO A LA DIVISIÓN DE HONOR B, GRUPO B", en la que se nos comunica:

Que de acuerdo con el punto 2e de la Circular número 40 y a consecuencia del escrito por parte de Federación, ha podido corroborarse el cumplimiento del UER Moncada con los requisitos que exige dicha circular.

"El número mínimo de licencias que deberán tener diligenciadas en la temporada deportiva es de 23 por cada equipo Sénior, 20 por equipo S20 y 19 para S18, S16 o Escolar."

EXPONEMOS: Que atendiendo a lo expuesto 2e en su totalidad y al escrito remitido por la federación valenciana, no se cumple con los requisitos mínimos exigidos en dicha circular.

SOLICITAMOS: Aclaración sobre la resolución del Comité de Disciplina Deportiva y su posible rectificación.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En el punto 2º e) de la Circular nº 40 de la FER, que regula la Fase de Ascenso a División de Honor masculina en la temporada 2019/20 se estipula lo siguiente:

Tal y como fue aprobado por la Asamblea General de fecha 6 de julio de 2019, los equipos que participen en esta Fase de Ascenso a División de Honor B masculina deberán tener, como mínimo un equipo Sub 20 (S20) o Sub 18 (S18) o un equipo S16; todos ellos compitiendo en los Campeonatos Territoriales respectivos reconocidos por su Federación Autonómica y cumpliendo lo dispuesto e indicado por la Comisión Delegada a las Federaciones y/o Delegaciones sobre normativas y aspectos que se deben cumplir en estas competiciones, entre otras, a saber: haber disputado en la misma, al menos, 6 partidos en estas categorías, de los que, al menos, el 75% de los mismos deberán haberse disputado ya en la fecha de inicio de esta competición de ascenso. De acuerdo con lo aprobado por la Asamblea General del 13 de julio de 1996, los equipos que compiten en Competiciones escolares de rugby XV controladas, organizadas o tuteladas por Federaciones Autonómicas, Provinciales o Delegaciones Provinciales contabilizarán, en su categoría respectiva, a los efectos de cumplimiento de estos requisitos, siempre que estén homologadas por sus respectivas Federaciones Autonómicas.

.....
El número mínimo de licencias que deberán tener diligenciadas en la temporada deportiva es de 23 por cada equipo Sénior, 20 por equipo S20 y 19 para S18, S16 o Escolar.

SEGUNDO.- Corresponde a las federaciones autonómicas ejercer el control de las competiciones territoriales de sus clubes. En el caso que nos ocupa la Federación de Rugby de la Comunidad de Valencia certifica que el club EUR Montcada no cumple los requisitos exigidos en la Circular nº 40 de la FER, en lo que afecta a las competiciones de sus equipos en la referida federación, para poder optar a disputar la Fase de Ascenso a División de Honor B.

Así las cosas, este Comité Nacional de Apelación considera que la pretensión del club recurrente de considerar que el club UER Montcada no cumple los requisitos para disputar la Fase de Ascenso a División de Honor B de la temporada 2019/20 debe ser atendida.

Es por lo que

SE ACUERDA

ESTIMAR el recurso presentado por la Secretaría del Club AKRA Bárbara R.C., contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 7 de octubre de 2020, acordó **DESESTIMAR** la denuncia efectuada por el Club AKRA Barbara, procediendo ARCHIVAR sin sanción para el Club UER Moncada debido al cumplimiento por su parte de los requisitos exigidos para la participación en la Fase de Ascenso a División de Honor B Masculina. Ello por considerar que el club UER



Montcada no cumple los requisitos para disputar la Fase de Ascenso a División de Honor B de la temporada 2019/20.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de 15 días al de notificación.

Madrid, 27 de noviembre de 2020

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón–Costas
Secretario